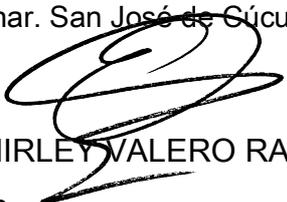




Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Circuito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario, dentro del cual la apoderada de la ejecutante solicita al Juzgado oficiar a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a fin de que remita copia del contrato de fiducia mercantil suscrito con la hoy demandada, y, certifique la existencia de dineros recaudados que sean propiedad del demandado. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de septiembre de dos mil veinte (2020).

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ  
Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Cuatro (4) de septimebre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte ejecutante, sobre la existencia de dineros recaudados que sean propiedad del demandado es de **ACLARAR** que a la fecha no se ha tomado nota de ninguno de los embargos en contra de la demandada, en primer lugar, por haberse terminado por pago total el proceso ejecutivo adelantado por la NUEVA E.P.S., en contra de POLICLINICO EJE SALUD S.A.S., con radicado 11001310303720140033500 que cursa en el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, según informe visto a folio 272 del expediente. En segundo lugar por cuanto la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., informa a folios 277 y 278 que ya existe una medida de embargo registrada contra la aquí demandada, embargo que fue solicitado por el juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, mediante oficio 0240 del 09 de octubre de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante.



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Circuito Judicial de Cúcuta

Ahora bien, en cuanto a oficiar a la ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., a fin de que remita copia del contrato de fiducia mercantil suscrito con la hoy demandada, el Despacho **NO ACCEDE** a lo solicitado en el numeral primero del memorial visto a folio 280 del expediente, presentado por la parte ejecutante, por considerarse impertinente, toda vez que el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL celebrado entre esta entidad y el POLICLINICO EJE SALUD S.A.S, no es materia de discusión dentro del presente asunto.

Por ultimo, respecto a lo solicitado en el numeral segundo del memorial visto a folio 280 del expediente presentado por la parte ejecutante el Despacho **NO ACCEDERA** por considerarse impertinente, toda vez que ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., informó al Despacho la imposibilidad de tomar nota de la orden de embargo emitida, ya que existe un registro de embargo decretado por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta y a favor del proceso 540013105004 2013 00114 00.

**NOTIFIQUESE,**

  
**DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA**

**JUEZ**



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Circuito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 061, del día 7 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the signature line.



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 07/07/20, con fecha de recibido en este despacho el mismo día. Pasa con un total de un (01) expediente digital que consta de veinticuatro (24) archivos digitales en formato PDF. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 04 de septiembre de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edna Shirley Valero Ramirez'.

**EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

**RESUEVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, identificado con la C.C. N° 88.034.642 de Pamplona, y con T.P. N° 239649 del C. S. de la J., quien actúa en representación de MONGUI QUIJANO MARIÑO, en la forma y para los fines del poder otorgado en el anexo 03 del expediente digital.

**SEGUNDO: ACÉPTESE** la demanda presentada por CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO, quien actúan en representación de MONGUI QUIJANO MARIÑO, en contra de LA ADMINISTRADORA DE FONDS DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA.

**TERCERO: TRAMITAR** la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del CPL y SS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

**CUARTO: EFECTÚESE** por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

**QUINTO: SE ADVIERTE** a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

**SEXTO: INFÓRMESE** sobre la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. 061, del día 7 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**.

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, \_\_\_\_\_